



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que la LIV Legislatura del Estado de Querétaro aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

841

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

Aviso a los Contribuyentes que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

844

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio I-2860, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Cámara de Senadores, remitió a esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 26 y 73

fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que el proyecto sometido al voto del Constituyente Permanente tiene por objeto la reforma a las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica, así como la autonomía del mismo.

3. Que al tenor de la minuta remitida por la Cámara de Senadores, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

“Artículo Primero.- Se reforma el Artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26:

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la

República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción XXIX-D del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-C. ...

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-E a XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En tanto se expide la Ley general a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley de Información Estadística y Geográfica, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, subsistirán los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones y, en general, las delegaciones y facultades concedidas, a los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Tercero.- A la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se transferirán al organismo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Cuarto.- Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no-transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, a efecto de que el organismo esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de la Ley a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciendo ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y posteriormente ante el organismo creado en los términos del presente Decreto.

Sexto.- Dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá emitir la Ley a la que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución.

Séptimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opondan al presente Decreto.”

4. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.

5. Que esta Legislatura, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar la minuta objeto de este voto, expuestos al tenor del proyecto y del expediente remitidos a esta Representación Popular, de los cuales oportunamente se ha dado cuenta.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 26 Y 73 FRACCIÓN XXIX-D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E

**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

ACUERDO

PODER EJECUTIVO

AVISO A LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTAN EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 22 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; lo dispuesto en la CLÁUSULA TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 1996 y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el día 31 de diciembre de 1996; así como lo establecido en el artículo 6 Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y

CONSIDERANDO

Lo señalado en el artículo 139 la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 2006, se establece que las Entidades Federativas podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo; y que de igual manera, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 2o-C vigente para el año 2006, establece que las personas físicas del régimen de pequeños contribuyentes pagarán el impuesto al valor agregado mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos generales que la ley de la materia establece, así como por lo dispuesto en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005

ACUERDO:

Primero. Los contribuyentes personas físicas a que se refiere la Sección III del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta denominados Pequeños Contribuyentes; en relación al artículo 2o-C del Impuesto al Valor Agregado, así como al "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005, podrán pagar los referidos impuestos a través de una cuota fija.

Para este efecto se utilizará el formato "Determinación de Cuota Fija" el cual deberá ser debidamente llenado y firmado por el contribuyente, el formato incluye la tabla que servirá de base para la autodeterminación por parte de los contribuyentes de la Cuota Fija bimestral vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Segundo. Si el contribuyente opta por la determinación por parte de la autoridad de su cuota fija, deberá expresarlo en el formato "Determinación de Cuota Fija", y proporcionar la información que le solicite la autoridad fiscal con la finalidad de realizar la determinación de la cuota fija que le corresponde.

Tercero. El pago de la cuota fija será bimestral y deberá realizarse en las oficinas de recaudación de la Dirección de Ingresos.

Cuarto. Los contribuyentes pagarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda el pago respectivo, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes de acuerdo a lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 de Febrero más un día hábil
3 y 4	Día 17 de Febrero más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 de Febrero más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 de Febrero más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 de Febrero más cinco días hábiles

Quinto. Los contribuyentes que no opten por la cuota fija, deberán realizar el cálculo y pago del Impuesto al Valor Agregado conforme a lo establecido en los términos generales que establece la Ley, así como el Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo establecido en el artículo 138 de la Ley correspondiente.

ATENTAMENTE

ING. JUAN MANUEL ALCO CER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
008/06

Fecha de emisión
23 DE FEBRERO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
5	ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE BASTIDORES DE LÁMINA GALVANIZADA PARA ADICIONAR A ESTRUCTURAS DE CARTELERAS ESPECTACULARES.	1-5	URIBE POZAS JOSUÉ SILVANO	453,043.80	521,000.37
		1-5	GONZÁLEZ GRILLASCA FERNÁN	405,521.69	466,349.94
		1-5	OLVERA COTOÑIETO ROBERTO	466,397.00	536,356.55
		1-5	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN AR-CINIEGA, S.A. DE C.V.	454,062.35	522,171.70

Inv. Restringida
016/06

Fecha de emisión
23 DE FEBRERO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	IMPRESIÓN DEL PERIÓDICO "BUENAS NOTICIAS" Y SEPARATA "PROVOCARTE"	1	VIMARSA, S.A. DE C.V.	1,477,743.75	1,699,405.31

Inv. Restringida
017/06

Fecha de emisión
23 DE FEBRERO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1-2	IMPRESIÓN Y COLOCACIÓN DE LONAS PLÁSTICAS PARA CARTELERAS ESPECTACULARES.	1-2	MENDOZA RUIZ RAFAL	262,500.00	301,875.00
		1-2	MULTISERVICIOS NIETO, S.A. DE C.V.	252,500.00	290,375.00
		1-2	LONAS IMPERIALES DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	210,000.00	241,500.00

Inv. Restringida
023/06

Fecha de emisión
23 DE FEBRERO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	LIMPIEZA RUTINARIA A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL ESTADO "MANUEL GÓMEZ MORÍN"	1	SERVICIOS CLEANER, S.A. DE C.V.	989,891.10	1,138,374.77

Inv. Restringida
024/06

Fecha de emisión
24 DE FEBRERO DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	PÓLIZA DE SEGURO PARA LA AERONAVE MARCA PIPER CHEYENNE II, PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO.	1	SEGUROS EL POTOSÍ, S.A.	19,462.00 USD	22,381.30 USD

Querétaro, Qro., a 24 de Febrero de 2006.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.